



## AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Guardería Infantil, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término Municipal de Morata de Jalón.

#### ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la Guardería Infantil Municipal, que incluyen: servicios de custodia y Educación Infantil.

#### ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

#### ARTICULO 4.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN

### ARTÍCULO 5.- Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

1.-Las Familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones: 5 €uros de la matrícula y 15 €uros de la cuota mensual, por cada hijo matriculado en la Guardería.

2.-Las familias en las que ambos progenitores o tutores legales se hallen en situación de desempleo debidamente acreditada mediante informe de vida laboral actualizado y presentado mensualmente antes del cobro de cada cuota, gozarán de las siguientes bonificaciones: 5 €uros de la matrícula y 20 €uros de la cuota mensual, por cada hijo matriculado en la guardería.

### ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquida y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Para los usuarios del servicio empadronados en el Municipio de Morata de Jalón:

CONCEPTO	IMPORTE (curso ordinario)
Matrícula	20 €/año
Mensualidad	60 €/año

- Para los usuarios del servicio no empadronados en el Municipio de Morata de Jalón

CONCEPTO	IMPORTE (curso ordinario)
Matrícula	20 €/año
Mensualidad	70 €/año



## AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN

### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula

Por su naturaleza material, el periodo impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

### ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 20 y 30 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulta impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:

- Importe de la matrícula: en el momento de la formalización de la misma.
- Importe de la cuota mensual: con carácter previo y en los cinco primeros días de cada mes.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN

### DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento (si existiera).

### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el....., será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial y continuara vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.